



San Andrés, Isla, Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03002-2023-00333-00
DEMANDANTE	GRUPO FAGAR S.A.S,
DEMANDADO	RONALD PAJARO SARMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	01091-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por sociedad **GRUPO FAGAR S.A.S**, identificada con Nit No. 800210692-1, a través de apoderado judicial, contra **RONALD PAJARO SARMIENTO**, el cual se registrará por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **GRUPO FAGAR S.A.S**, identificada con Nit No. 800210692-1, a través de apoderado judicial contra **RONALD PAJARO SARMIENTO** Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$16.448.914)**, correspondiente al capital contenido en el título valor- PAGARE número 081036110000201

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor **RONALD PAJARO SARMIENTO** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **CHING SANG JAY PADILLA**. C.C. No. 18.004.642 de S.A.I T.P. No. 137.304 del C. S. J, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA